



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 15 de DICIEMBRE 2020.

VISTOS:

El Informe N° 182-2020-DE-DICON/INEN, del Departamento de Educación, el Memorando N° 1189-2020-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 196-2020-OO-OGPP/INEN de la Oficina de Organización y el Informe N° 877-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;


Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se establece como función del Departamento de Educación, d) Diseñar, proponer y ejecutar estrategias y programas de difusión y transferencia tecnológica en el campo oncológico a los recursos humanos del sector salud y de otros sectores e instituciones a nivel nacional;


Que, con Resolución Ministerial N° 146-2020-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 286-MINSA/2020/DIGTEL: Directiva Administrativa para la implementación y Desarrollo de los Servicios de Teleorientación y Telemonitoreo", cuyo objetivo es establecer los criterios para la implementación y desarrollo de los servicios de Teleorientación y Telemonitoreo en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 276-2019-J/INEN, de fecha 10 de julio del 2019, se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2019-INEN/DICON-DNCC "Lineamientos para la elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN", en cuyo numeral 6.9 se reguló el procedimiento de revisión de las directivas administrativas;







Que estando a los documentos precedentemente citados, mediante Informe N° 1189-2020-OGPP/INEN, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, alcanza el Informe N° 196-2020-OO-OGPP/INEN, de la Oficina de Organización, a la Oficina de Asesoría Jurídica el Proyecto de Directiva Administrativa N° 001-2020-INEN/DICON-DE "Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", para proseguir con el trámite correspondiente;



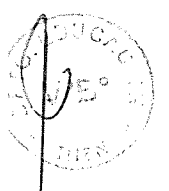
Que, a través del Informe N° 196-2020-OO-GGPP/INEN, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Oficina de Organización, emitió opinión favorable, en relación al Proyecto de Directiva Administrativa N° 001-2020-INEN/DICON-DE "Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";



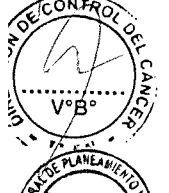
Que mediante Informe N° 182-2020-DE-DICON/INEN, de fecha 26 de octubre de 2020, emitido por el Departamento de Educación, remitió para su aprobación, el Proyecto de la Directiva Administrativa N° 001-2020-INEN/DICON-DE "Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";



Que, mediante el documento del visto, el Departamento de Educación de la Dirección de Control del Cáncer, en el marco de sus competencias, ha elaborado la propuesta de Directiva Administrativa: Soporte Técnico y Administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con el objetivo de normar los criterios para el soporte técnico y administrativo en Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

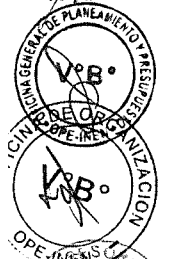


Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Dirección de Control del Cáncer, de la Dirección de Cirugía, de la Oficina de Informática, de la Dirección de Medicina, de la Dirección de Radioterapia, de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Departamento de Educación, de la Oficina de Organización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de la atribución conferida en el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA y lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE "Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas".

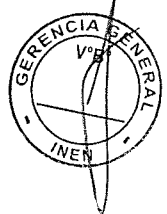
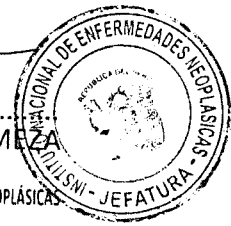


**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del INEN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**

**I. FINALIDAD**

Contribuir a mejorar y fortalecer los servicios de salud en favor de la atención de usuarios de salud, a través de Teleorientación y Telemonitoreo mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

**II. OBJETIVOS****2.1 Objetivo general**

Normar los criterios para el soporte técnico administrativo en Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

**2.2 Objetivos específicos**

- a) Describir los procedimientos administrativos para el soporte del equipo de Telesalud para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- b) Describir el procedimiento administrativo para la atención de usuarios a través de las plataformas virtuales de Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para todo el personal asistencial y administrativo involucrado en los procedimientos de Teleorientación y Telemonitoreo de los usuarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

**IV. BASE LEGAL**

- 4.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 4.2 Ley N° 28748, Ley que creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- 4.3 Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
- 4.4 Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2015-SA.
- 4.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 4.6 Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, modificada con el Decreto Legislativo N° 1303, Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-SA.
- 4.7 Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente
- 4.8 Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que Fortalece los alcances de la Telesalud.
- 4.9 Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el ROF del Organismo Público Descentralizado Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- 4.10 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y modificatorias, que califica al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas como Organismo Público Ejecutor.





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**

- 4.11 Resolución Ministerial N° 365-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 067-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud en Telesalud".
- 4.12 Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 4.13 Resolución Ministerial N° 540-2011/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 721-2016/MINSA.
- 4.14 Resolución Ministerial N° 343-2015/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".
- 4.15 Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, que aprueba la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica".
- 4.16 Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativo N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 862-2019/MINSA.
- 4.17 Resolución Ministerial N° 1361-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud y sus modificatorias.
- 4.18 Resolución Ministerial N° 117-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 285-MINSA/2020/DIGTEL: "Directiva para la implementación y desarrollo de los servicios de telemedicina síncrona y asíncrona".
- 4.19 Resolución Ministerial N° 146-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 286-MINSA/2020/DIGTEL: "Directiva Administrativa para la Implementación y Desarrollo de los Servicios de Teleorientación y Telemonitoreo".
- 4.20 Resolución Ministerial N° 262-2020-MINSA, Documento Técnico: Manejo de Pacientes Oncológicos en la pandemia por COVID-19.
- 4.21 Resolución Jefatural N° 276-2019-I/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-INEN/DICON-DNCC, "Lineamientos para la elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN".
- 4.22 Resolución Jefatural N° 161-2015/SIS que aprueba el Código Prestacional 907 denominado "Atención por Telesalud", modificada mediante Resolución Jefatural N° 231-2017/SIS que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS-GREP/GNF-V.01, "Directiva Administrativa que regula el Registro de las prestaciones brindadas a asegurados en el marco de Telesalud SIS en IPRESS públicas".
- 4.23 Resolución Jefatural N° 033-2020/SIS que aprueba los Códigos de Servicio 909 "Teleorientación con prescripción y entrega de medicamentos" y 910 "Telemonitoreo con prescripción y entrega de medicamentos".

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

**5.1 DEFINICIONES OPERACIONALES**

- 5.1.1 **Acreditación:** Procedimiento de verificación de los requisitos que debe cumplir el asegurado para tener derecho a la cobertura.
- 5.1.2 **Acto Médico:** Es toda acción o disposición que realiza el médico en el ejercicio de la profesión médica. Ello comprende los actos de prevención, promoción, diagnóstico, terapéutica, pronóstico y rehabilitación que realiza el médico en

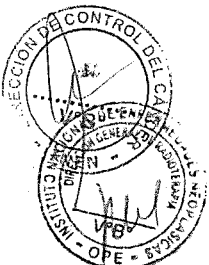
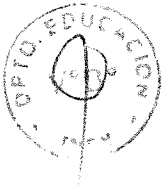




**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**

la atención integral de pacientes, así como los que se deriven directamente de éstos.

- 5.1.3 **Acto de Salud:** Es toda acción o actividad que realizan los profesionales de la salud, excepto el Médico Cirujano, para las intervenciones sanitarias de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, según corresponda; que se brindan al paciente, familia y comunidad. La recuperación incluye la evaluación clínica, diagnóstico, pronóstico, terapéutica y seguimiento, según las competencias de cada profesional.
- 5.1.4 **Confidencialidad:** Es la garantía que la información de los pacientes será protegida para que sea conocida solo por usuarios autorizados. Dicha garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a esta información.
- 5.1.5 **Consentimiento del Tratamiento de Datos Personales:** Es el consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco que otorga el paciente o su representante legal por escrito la IPRESS para que la información referida a su identificación y salud sea enviada y tratada estrictamente para los servicios de Telemedicina solicitados, pudiendo revocar dicho consentimiento en cualquier momento, con las excepciones estipuladas en la legislación vigente aplicable.
- 5.1.6 **Consentimiento Informado:** Es la conformidad expresa del paciente o de su representante legal cuando el paciente está imposibilitado de hacerlo (por ejemplo: menores de edad, pacientes con discapacidad mental o estado de inconciencia, u otro), con respecto a una atención médica, quirúrgica o algún otro procedimiento; en forma libre, voluntaria y consciente, después que el médico competente que realizara el procedimiento le ha informado de la naturaleza de la atención, incluyendo los riesgos reales y potenciales, efectos colaterales y efectos adversos, así como los beneficios, lo cual debe ser registrado y firmado en un documento, por el paciente o su representante legal y el profesional responsable de la atención.
- 5.1.7 **Punto de atención de llamadas:** Es un medio de contacto a demanda entre el usuario de salud y los especialistas del establecimiento de salud, a través de medios de comunicación y herramientas informáticas, las que permiten canalizar la necesidad de atención del paciente en tiempo real integrando las diversas especialidades de la entidad.
- 5.1.8 **Consultorio Virtual de Telemedicina:** Es una plataforma virtual disponible en el SISINEN que va a permitir el registro de las atenciones que realicen los Teleorientadores por los servicios de Teleorientación y Telemonitoreo, además, permite la generación del FUAT, FUA, receta médica y órdenes médicas que sean necesarios para la atención de los pacientes.
- 5.1.9 **Equipo de Videoconferencia:** Tecnología que permite la comunicación simultánea entre dos o más interlocutores geográficamente dispersos mediante el intercambio de audio, video y datos.
- 5.1.10 **Formato Único de Atención de Teleorientación y Telemonitoreo (FUAT):** Es un instrumento físico o electrónico que contiene datos de identidad, tipo de servicio que se le indica, la información clínica resumida del paciente con patologías crónicas u otras, utilizado por el usuario de salud para el acceso al servicio de Teleorientación y Telemonitoreo.
- 5.1.11 **Formato Único de Atención (FUA):** Es el formato físico o magnético en el cual se registra la información sobre la atención y prestación (productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, procedimientos,

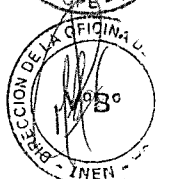
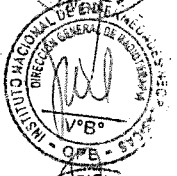
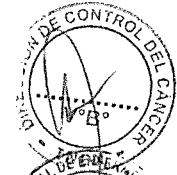








**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**



diagnósticos y terapéuticos), así como la información sobre la afiliación del asegurado al SIS, que recibe una prestación de salud. Además, sirve de sustento para el pago de la prestación correspondiente, así como, para el proceso de evaluación prestacional y extracción de los indicadores incluidos en los convenios.

- 5.1.12 **Interoperabilidad:** Es la capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que los establecimientos de salud compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones para, finalmente, optimizar el uso de los recursos en los servicios de salud
- 5.1.13 **Personal de la Salud:** Está compuesto por profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, que participa en el proceso de atención del paciente.
- 5.1.14 **Personal de soporte tecnológico:** Profesional en ingeniería de áreas relacionadas a las tecnologías de la información y comunicación, y/o técnico de tecnología de la información que brinda el soporte técnico para la implementación y desarrollo de Telesalud.
- 5.1.15 **Programación de Turnos del Trabajo Médico:** Instrumento de gestión clínica elaborado por el Jefe de Servicio, que registra ordenadamente las actividades que ejecutan los médicos, sujetos a cualquier régimen laboral, en las diferentes unidades productoras de servicios de salud del Hospital o Instituto Especializado, durante su jornada laboral.
- 5.1.16 **Receta médica:** Es el documento de carácter sanitario que incluye en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional prescriptor orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. La receta médica debe ser elaborada en forma clara y legible y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas vigentes.
- 5.1.17 **Seguridad de la Información:** Es el conjunto de acciones para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además, de otras características como la autenticación, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.
- 5.1.18 **Sistema Informático:** Es el conjunto de elementos informáticos, hardware y software, y de comunicaciones que interactúan con el fin de automatizar y apoyar las actividades de una organización comprendiendo la captura, procesamiento, traslado y distribución de datos.
- 5.1.19 **Tecnologías de la Información y de la Comunicación – TIC:** Son aquellos procedimientos que permiten el tratamiento de la Información, captura, almacenamiento, procesamiento, transmisión, entre otras acciones.
- 5.1.20 **Teleconsulta:** Es la consulta a distancia que se realiza entre un profesional de la salud, en el marco de sus competencias, y una persona usuaria mediante el uso de las TIC, con fines de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud
- 5.1.21 **Telesalud:** Servicio de salud a distancia prestado por personal de salud competente, a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación – TIC, para lograr que estos servicios y sus relacionados, sean





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**

accesibles principalmente a los usuarios en áreas rurales o con limitada capacidad resolutoria. Este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo de la telesalud: la prestación de los servicios de salud; la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación a la población sobre los servicios de salud; y el fortalecimiento de capacidades al personal de salud, entre otros.



- 5.1.22 **Telemedicina:** Provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos prestados por personal de salud que utiliza tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), con el propósito de facilitar el acceso a los servicios de salud a la población.
- 5.1.23 **Teleorientación:** Es el conjunto de acciones que desarrolla un profesional de la salud mediante el uso de las TIC, para proporcionar al usuario de salud consejería y asesoría con fines de promoción de la salud, prevención, recuperación o rehabilitación de las enfermedades.
- 5.1.24 **Teleorientador:** Para el caso de la presente directiva el teleorientador es el médico especialista que orienta o realiza seguimiento del estado de salud de los pacientes y brinda servicios de Telemonitoreo o Teleorientación.
- 5.1.25 **Teleorientación Asíncrona:** El Teleorientador del servicio de Teleorientación que usa las TIC, en tiempo diferido no se encuentra en comunicación directa con el paciente, quiere decir que no está en línea (off-line).
- 5.1.26 **Teleorientación Síncrona:** El Teleorientador del servicio de Teleorientación que usa las TIC, consulta o tiene comunicación directa con el paciente en tiempo real a través de una TIC.
- 5.1.27 **Telemonitoreo:** Es la monitorización o seguimiento a distancia de la persona usuaria, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en las que se transmite la información clínica de la persona usuaria, y si el caso lo amerita según criterio médico los parámetros biomédicos y/o exámenes auxiliares, como medio de control de su situación de salud. Se puede o no incluir la prescripción de medicamentos de acuerdo al criterio médico y según las competencias de otros profesionales de la salud.
- 5.1.28 **Tratamiento de Datos Personales:** Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procedimiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.
- 5.1.29 **Tratamiento de la Información:** Es la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación, transferencia, difusión o cualquier otra forma de procesamiento de datos.
- 5.1.30 **Usuario de Telesalud:** Persona beneficiaria directa de los servicios de Telesalud.

**5.2 OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE TELEORIENTACIÓN Y TELEMONITOREO**

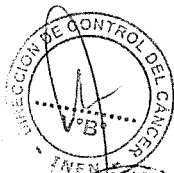
**5.2.1 Punto de Atención de Llamadas:**

- a) El Punto de atención de llamadas: opera desde el equipo de trabajo del Departamento de Atención y Servicios al Paciente y permite administrar el flujo de llamadas telefónicas ingresantes y salientes, así también, podrá





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**



utilizar otros medios que se implementen y pongan a disposición de los usuarios.

- b) El Punto de atención de llamadas operará bajo los criterios de calidad, disponibilidad, oportunidad, veracidad y calidez en la atención del usuario.
- c) El personal del Punto de atención de llamadas que recibe la comunicación, deriva la llamada al teleorientador del Departamento respectivo, iniciándose el proceso de Teleorientación o Telemonitoreo.
- d) El equipo de Telesalud coordinará en los casos que corresponda con las unidades orgánicas respectivas para conocer la programación de turnos asignados al área asistencias correspondiente y de esta manera asegurar la cartera de servicios.
- e) Los Departamentos asignarán médicos para Teleorientación y Telemonitoreo los cuales atenderán de acuerdo al horario establecido en los Departamentos pudiendo, según demanda, extenderse en el horario de mañana y tarde.
- f) En caso el usuario requiera cambio de fecha de cita, deberá comunicarse con el Punto de Atención de Llamadas solicitando el cambio de fecha. el cual será coordinado con el área asistencial.

**5.2.2 Programación de turnos para la Teleorientación y Telemonitoreo**

- a) La programación de turnos para Teleorientación y Telemonitoreo forma parte de la Programación de Turnos del Trabajo Médico en concordancia con la normativa vigente.
- b) La primera programación de turnos para Teleorientación y Telemonitoreo se realizará a los dos días hábiles de aprobada de la presente Directiva y contemplará el mes donde se aprobó y un mes calendario adicional. Posteriormente, la siguiente programación debe realizarse y aprobarse para un periodo no menor de dos (2) meses, señalando el horario de atención según la demanda establecida. La programación de turnos no debe contemplar domingos ni feriados.
- c) De acuerdo al numeral anterior, los Directores/as Ejecutivos/as de los Departamentos Asistenciales remitirán mediante correo institucional al equipo de trabajo de Telesalud ([telesalud@inen.sld.pe](mailto:telesalud@inen.sld.pe)), la programación de turnos de personal médico que brindará atención mediante Telemonitoreo.
- d) Los turnos que se programen para Telemonitoreo serán electivos por el Departamento y serán exclusivos para la atención de las citas que se agenden para Telemonitoreo.
- e) El equipo de trabajo de Telesalud utilizará dicha información de programación de turnos de Teleorientación y Telemonitoreo para la programación de los consultorios virtuales en el SISINEN.

**5.2.3 Atribuciones del profesional de salud que realiza Teleorientación y Telemonitoreo**

- a) Los profesionales de salud durante el proceso de atención mediante Teleorientación y Telemonitoreo deben mantener información vigente sobre la política de la institución en la atención de los usuarios.
- b) El médico que realiza Teleorientación y Telemonitoreo debe contar con título registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del Perú, colegiado y habilitado en el colegio correspondiente





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**

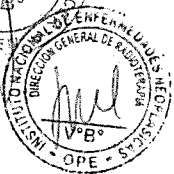
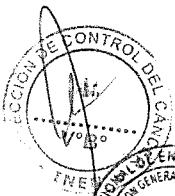
para el ejercicio de la profesión y de la especialidad requerida, que atiende, responde y emite las recomendaciones a la población en general.

No se incluirá para la atención de Teleorientación y Telemonitoreo a médicos del Programa de Residentado Médico, tanto de segunda especialización como de subespecialidad.

- c) Identifica la pertinencia o no, de acuerdo a su especialidad de responder la Teleorientación o Telemonitoreo solicitada por el usuario. Es responsable de la recomendación que brinda en los servicios de Teleorientación y Telemonitoreo.
- d) Emite recomendaciones a los usuarios respecto a la pertinencia de acudir al establecimiento de salud más cercano o informar a la DIRIS, DIRESAS o GERESAS, o las que hagan sus veces, la necesidad de referir al usuario a un hospital priorizado, a través del área correspondiente.
- e) El médico que realiza la Teleorientación o Telemonitoreo interpreta y recomienda los valores que registran las variables fisiológicas en el caso el usuario acompañe los resultados de exámenes, brindándole recomendaciones.
- f) Cumple con el registro de los formatos correspondientes a los servicios de Teleorientación y Telemonitoreo, consignando la recomendación, y la firma manuscrita de no contar con firma digital, o firma digitalizada como microforma digital en el software de Telesalud.
- g) El médico especialista es responsable de firmar el acto médico y todos los formatos que deriven de su atención virtual, bajo responsabilidad.

**5.2.4 Atribuciones del personal del equipo de trabajo de Telesalud para Teleorientación y Telemonitoreo**

- a) El personal de soporte informático tiene el perfil profesional de Ingeniero de Sistemas, Ingeniero Informático, Ingeniero de Telecomunicaciones y/o profesional técnico en Administración de Redes y Comunicaciones, Sistemas de Telecomunicaciones, Telemática, Computación e Informática, según responsabilidad del personal. Para el caso de personal de soporte informático con título profesional, este debe estar inscrito el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesional del Perú. El personal de soporte informático es responsable del soporte tecnológico para el desarrollo de los servicios de Teleorientación y Telemonitoreo.
- b) Adicionalmente, se podrá contar con profesionales de la salud y/o administrativos que permitan brindar soporte técnico, administrativo a los órganos y unidades orgánicas asistenciales para la prestación de servicio de Teleorientación y Telemonitoreo.
- c) Realiza la verificación de las órdenes generadas por el médico teleorientador, las cuales están registradas en el SISINEN, y coordina con los Departamentos o Unidades Funcionales de apoyo al diagnóstico y tratamiento para generar las citas al usuario en dichos servicios. Finalmente comunica al usuario o familiar para que acuda a las citas programadas en el INEN.
- d) Realiza las acciones de monitoreo y evaluación de la prestación de Telemedicina a través de la consistencia de datos generados, asegurando la calidad de la información que genera la prestación del servicio de Teleorientación y Telemonitoreo.









**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**

**5.2.5 Atribuciones del Departamento de Farmacia**

- a) Reporta a los Departamentos Asistenciales el stock de medicamentos disponibles en farmacia central y farmacia especializada, a fin de que los médicos puedan prescribir medicamentos durante el Telemonitoreo.
- b) La distribución de medicamentos deberá gestionarse según normativa establecida.

**5.2.6 Atribuciones del Departamento de Educación**

- a) Organiza e implementa el servicio de soporte para la Teleorientación y Telemonitoreo a través del equipo de trabajo de Telesalud.
- b) Gestiona los recursos humanos, así como la infraestructura y equipos tecnológicos que les permitan el apoyo técnico y administrativo a los Departamentos que realizan Teleorientación y Telemonitoreo.
- c) Realiza el monitoreo del apoyo al servicio brindado a través de Teleorientación y Telemonitoreo.

**5.2.7 Atribuciones de la Unidad Funcional de Seguros**

- a) Realizar la auditoria médica de la historia clínica con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por los financiadores para solicitar el reembolso correspondiente.
- b) Realizar la auditoria médica en las recetas con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de emisión de medicamentos.

**5.2.8 Atribuciones de la Oficina de Informática**

- a) Brinda herramientas TIC (videoconferencia u otro) que aseguren la privacidad y seguridad de los datos que se traten durante la realización de Teleorientación y Telemonitoreo.
- b) Gestiona la implementación de una Plataforma exclusiva para el soporte técnico a los servicios que se brindan a través de Telesalud.
- c) Gestiona y actualiza el registro de la firma electrónica de los médicos que realizan Teleorientación y Telemonitoreo.

**5.2.9 Recursos tecnológicos para los servicios Teleorientación y Telemonitoreo**

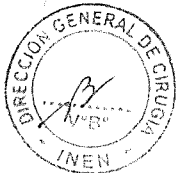
**a) Red de Telecomunicaciones y Red de Datos**

Disponer de una red de telecomunicaciones y red de datos de área local, las cuales deben proporcionar una conexión digital de alta calidad, segura y con capacidad para el tipo de servicios de Telemedicina a desarrollar.

**b) Plataforma de los servicios de Teleorientación y Telemonitoreo**

Debe contar con un sistema informático para el registro, almacenamiento y procesamiento de la información médica para los servicios de Telemedicina.

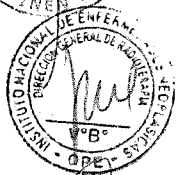
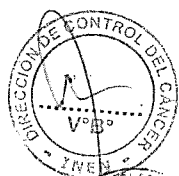
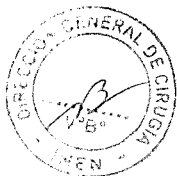
Este sistema forma parte de la Plataforma de los Servicios de Telemedicina y tiene integración al Sistema de Información Hospitalario o forma parte del Sistema de Gestión Hospitalario; asimismo, dicho sistema debe cumplir con los estándares de interoperabilidad y desarrollo de sistemas de información asistenciales que aseguran la privacidad y seguridad de los datos de los usuarios de salud.







**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**



**c) Solución tecnológica de Videoconferencia**

Debe contar con una solución de videoconferencia que cumple con protocolos de interoperabilidad y seguridad de comunicaciones, el cual permite mantener una comunicación por medio de la transmisión en tiempo real de video, voz y datos a través de internet, con los usuarios.

El INEN podrá implementar por una o más de las siguientes soluciones de videoconferencia:

**i. Videoconferencia mediante software**

Cuenta con software que permite la transmisión en tiempo real de vídeo, voz y datos a través de Internet del profesional que realiza Teleorientación y Telemonitoreo con el usuario. El software de videoconferencia permite la comunicación desde una computadora de escritorio, computadora portátil, equipo de videoconferencia o dispositivo móvil que dispongan de una cámara de video, micrófono y parlantes.

**ii. Servicio de videoconferencia web**

Cuentan con un servicio de videoconferencia que les permite la transmisión en tiempo real de vídeo, voz y datos a través de internet del profesional que realiza Teleorientación y Telemonitoreo con el paciente.

**iii. Videoconferencia mediante equipo dedicado (Hardware)**

Cuenta con el equipo de videoconferencia que les permite la transmisión en tiempo real de vídeo, voz y datos a través de internet. El equipo de videoconferencia cuenta con protocolos de comunicación y protocolos para proporcionar una buena calidad de imagen e interactuar con las plataformas de videoconferencia basadas en software.

El equipo de videoconferencia es fijo o portátil y dispone de los siguientes componentes:

- Terminal de videoconferencia.
- Cámara de video.
- Micrófono.
- Dispositivo de salida de video (TV LED u otro).
- Dispositivo de salida de audio (TV LED o parlantes).
- De contar con este tipo de equipos deben asegurar el servicio de internet de banda ancha y exclusiva para su adecuado funcionamiento.

**iv. Equipo Informático**

Se dispone como mínimo de una computadora de escritorio o portátil (laptop) con cámara web, micrófono, parlantes e impresora multifuncional. Las características del equipo permiten la operatividad de la solución de videoconferencia que se implementa en el INEN.

**v. Dispositivo de Visualización**

Cuentan con dispositivos de visualización como monitores o televisores de alta resolución que permita al profesional de la salud



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**

visualizar imágenes fijas y en movimiento con precisión, claridad y exactitud.

**vi. Equipo Biomédico para Teleorientación**

Usa el equipo biomédico que les permite obtener parámetros biofísicos o imágenes en tiempo real o diferido. El mismo que depende de los servicios de Teleorientación síncrona o asíncrona y de la necesidad del paciente al que se brinda el servicio en el INEN.

**vii. Dispositivos electrónicos para el usuario de salud**

El usuario de salud para solicitar y acceder al servicio de Teleorientación hará uso de uno de los siguientes dispositivos electrónicos tales como: computadora personal con accesorios de videoconferencia, teléfono celular o tabletas electrónicas, estos dispositivos cuentan con servicio de acceso de internet y/o con servicio de datos en su teléfono celular, y/o con servicio de telefonía fija o móvil, (según el sistema informático implementado para brindar el servicio de Teleorientación).

**d) Llamadas telefónicas:** El Punto de atención de Llamadas contará progresivamente con teléfonos interconectados con la plataforma de atención de Telesalud, las cuales permitirán la grabación de las llamadas telefónicas incluyendo el consentimiento informado del usuario, así como la conexión con el teleorientador y también para el Telemonitoreo.

Con fines de auditoría posterior no se considerarán las llamadas telefónicas que se realicen fuera del sistema de atención en línea descrita en la presente directiva.

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**6.1 ETAPAS PARA LA ATENCIÓN DE TELEORIENTACIÓN**

**6.1.1 Pre atención de Teleorientación**

La Pre atención de Teleorientación estará a cargo del Departamento de Atención de Servicios al Paciente y comprende los siguientes puntos:

a) El personal del Punto de atención de Llamadas recibe la llamada telefónica del usuario, identifica la pertinencia de la llamada telefónica, verifica la acreditación mediante el SISINEN u otro sistema con el que se cuente.

a.1 En caso de paciente SIS: El personal del punto de llamadas habilitará el FUA de Teleorientación del usuario

a.2 Caso de pacientes pagantes: Se orientará respecto al pago de la atención, posteriormente se verificará el pago en línea o el voucher de pago en caja. En casos excepcionales se verificará según normativa vigente.

b) Culminado este procedimiento lo deriva al Departamento correspondiente para continuar con el trámite administrativo del usuario.

c) Durante la acreditación del usuario habilitará el FUA de Teleorientación. En caso de usuarios pagantes, se verificará el pago en línea o el voucher de pago en caja.





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020- INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**



- d) Una vez realizado los procedimientos mencionados de acreditación del usuario, se traslada la llamada del usuario para la atención en las plataformas de los consultorios virtuales por parte del teleorientador.

**6.1.2 Atención de Teleorientación**

Culminado el procedimiento de pre atención, el equipo de Telesalud continuará con el soporte de la administración de plataformas para la Teleorientación:

- a) El médico teleorientador solicita la autorización de tratamiento de datos personales y el consentimiento informado en el marco de la normativa vigente. En caso que corresponda lo deriva para una cita a través de telemonitoreo, cita presencial o emergencia según corresponda.

Con fines de auditoría posterior, el consentimiento informado y la autorización de tratamiento de datos personales se realizarán en cada atención del usuario. Las cuales pueden ser grabadas, y se realizará por cada Teleorientación o Telemonitoreo.

- b) El médico teleorientador de turno recibe la llamada del Punto de atención de Llamadas, y verifica en el SISINEN si el usuario es continuador o nuevo; en caso sea un usuario nuevo para el INEN se le orienta para que solicite una cita presencial.

- c) Si el usuario es continuador el médico teleorientador recaba información de la Historia Clínica, exámenes auxiliares y otros datos relevantes, asimismo recaba la información recibida y analiza de forma integral la necesidad de atención del usuario, registrando los datos en el SISINEN.

- d) De requerir la prescripción de medicamentos y/o apoyo de exámenes diagnóstico se deriva a un Telemonitoreo.

**6.1.3 Post atención de Teleorientación**

- a) El médico teleorientador de turno que realiza Teleorientación puede solicitar o coordinar una cita de Telemonitoreo en su Departamento o derivar al usuario a otro Departamento para una cita.

- b) El Departamento del teleorientador recibe la solicitud y genera una cita al usuario, luego mediante llamada telefónica confirma fecha y hora de atención virtual.

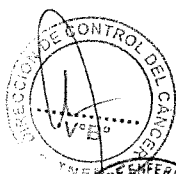
- c) La Oficina de Informática habilitará progresivamente las mejoras en el sistema de alertas en el SIS INEN, que permita notificar al Departamento de la especialidad derivada, el pendiente de la programación de cita para el usuario.

- d) El Departamento de la especialidad derivada, realiza la programación de cita y se comunica con el paciente dándole fecha y hora de su atención virtual.

- e) El médico teleorientador de turno a través del SISINEN aplica el formato de FUAT.

- f) Los Departamentos asistenciales, llevan una copia impresa del formato de FUAT a la Unidad Funcional de Historias Clínicas, Triage y Admisión de Pacientes y entregan el FUA a Unidad Funcional de Seguros.

- g) El médico teleorientador de turno que realiza la atención virtual de Teleorientación es el responsable del oportuno y correcto llenado de los formatos de atención.







**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**

## 6.2 ETAPAS PARA LA ATENCIÓN DE TELEMONITOREO

### 6.2.1 Pre atención del Telemonitoreo

- a) Inicia con la programación de citas de Telemonitoreo, el cual es gestionado por el Departamento de la especialidad y que debe de hacer de conocimiento al equipo de Telesalud, con una anticipación de 48 horas de antelación y que coincida con la programación de turnos (genera el enlace y los vínculos programados).
- b) El Departamento de la especialidad deberá remitir al equipo de Telesalud, la programación de turnos de los médicos por especialidad que realizarán Telemonitoreo.
- c) La cita de Telemonitoreo se generará por una derivación de la Teleorientación o de acuerdo a la necesidad de cada Departamento.
- d) El equipo de Telesalud de acuerdo a la programación de citas en el SISINEN, realiza el soporte mediante herramientas TIC para que el médico atienda a través de los consultorios virtuales.
- e) Una vez definida la cita, el Departamento llama al usuario 24 horas antes para hacer de conocimiento el día y la hora de atención.
- f) Casos de pre atención de Telemonitoreo:

#### f.1 Desde una Plataforma de videollamada:

El día de la atención el usuario ingresa a la sala de videoconferencia comunicada previamente mediante mensaje de texto a su número celular. El equipo de Telesalud le brinda la orientación para el uso de dispositivo electrónico con el que cuente y coordina para el llenado del Consentimiento Informado y Tratamiento de datos personales, por cada atención. En caso que el usuario sea menor de edad, o presente alguna discapacidad para comunicarse, lo hará su apoderado o representante legal.

#### f.2 Desde un teléfono celular:

En caso el usuario no cuente con acceso a internet, el médico responsable del Telemonitoreo podrá grabar la solicitud de Consentimiento Informado y Autorización de Tratamiento de datos personales a través de un teléfono celular.

- g) El Departamento encargado del Telemonitoreo verifica la acreditación del usuario de acuerdo a la normativa vigente mediante el SISINEN, o verifica el pago de la atención en caso se trate de paciente no asegurado.
- h) En caso de que el Departamento requiera ampliar su programación de turnos para hacer seguimiento a los usuarios, comunicará al equipo de Telesalud y éste coordinará con la Oficina de Informática para la generación de consultorios virtuales adicionales.
- i) El Departamento, habilitará el FUA de Telemonitoreo.
- j) En caso de usuarios pagantes, el Departamento verificará el pago en línea o el voucher de pago en caja.

### 6.2.2 Atención del Telemonitoreo

- a) El equipo de trabajo de Telesalud, realiza la conexión del médico especialista con el usuario a través del consultorio virtual. Esta conexión se









**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**

realizará estando el médico dentro o fuera de la entidad, aplicando las herramientas de tecnología, información y comunicación (TIC) disponibles.

- b) El médico realizará la revisión de la historia clínica del usuario.
- c) El médico especialista que realiza Telemonitoreo, de ser necesario evalúa la condición del usuario y procede a su atención siguiendo los criterios médicos preestablecidos, generando el Acto Médico.
- d) De requerir medicamentos, el médico procederá a la emisión de receta, llenando los formatos correspondientes del telemonitoreo y le orientará sobre su recojo, siendo previamente validados por la Unidad Funcional de Seguros de acuerdo a criterios establecidos.
- e) De ser el caso que requiera recetar medicamentos NOPNUME o de alto costo, se procederá según normativa vigente
- f) El médico registra la atención en el FUAT en el sistema, y emite de corresponder la receta médica y órdenes.
- g) El médico brinda orientación e instrucciones al usuario para el recojo de medicamentos y órdenes.
- h) El médico firmará con firma manuscrita o electrónica, los formatos de FUA, FUAT, y de ser requeridos, las recetas, órdenes o cualquier otro formato que derive del telemonitoreo.

**6.2.3 Post atención del Telemonitoreo**

- a) El equipo de trabajo de Telesalud orienta al usuario o apoderado sobre la firma y huella en el FUA al momento de recoger la medicación.
- b) El usuario o apoderado recoge los medicamentos en la Farmacia del INEN y realiza las firmas correspondientes.
- c) Terminada la atención al usuario SIS y en caso no se cuente con la firma electrónica, el personal administrativo del Departamento asistencial correspondiente, imprime los formatos de FUA, FUAT recetas, órdenes o cualquier otro formato que derive de una atención de pacientes y las devuelve al equipo de Telesalud, quien los envía a Unidad Funcional de Seguros.
- d) Los Departamentos asistenciales, llevan una copia impresa del formato de FUAT a la Historia Clínica.
- e) En el caso de usuario SIS, la receta será validada por los médicos auditores de la Unidad Funcional de Seguros y posteriormente será recogido en la Farmacia del INEN.

**6.3 SUPUESTOS PARA LA LIMITACIÓN DEL SERVICIO DE TELEORIENTACIÓN Y TELEMONITOREO**

Los siguientes supuestos constituyen una limitación para el uso del servicio de Teleorientación y Telemonitoreo

- 6.3.1 En casos de urgencias o emergencias.
- 6.3.2 En pacientes que al momento del enlace requiera de un examen físico y/o examen de apoyo para determinar su condición existente.
- 6.3.3 En el caso de pacientes con alguna condición que le impida el uso de las TIC que requieren ser usados para el servicio de Telemonitoreo o Teleorientación,





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE**  
**Soporte técnico y administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto**  
**Nacional de Enfermedades Neoplásicas**



salvo que el paciente cuente con la asistencia de otra persona que cuente con las condiciones necesarias.

- 6.3.4 El paciente no cuente con el servicio de acceso a internet o servicio de telefonía (por contrato de abonado fijo o móvil) según el sistema informático disponible que brinda el servicio de Teleorientación y Telemonitoreo.
- 6.3.5 De existir factores técnicos que generen cortes o interrupciones en el sistema informática que brinda el servicio de Teleorientación o Telemonitoreo.
- 6.3.6 Otras que no permitan garantizar la atención adecuada y segura del paciente.



**VII. RESPONSABILIDADES**

- 7.1 Todos los órganos y unidades orgánicas comprendidos en la presente Directiva, deberán cumplir con los procedimientos establecidos.
- 7.2 El Departamento de Educación conjuntamente con los Departamentos Asistenciales, elaborará el Documento Técnico: Lineamientos de atención al paciente oncológico mediante los servicios de Teleorientación y Telemonitoreo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.



**VIII. DISPOSICIONES FINALES**

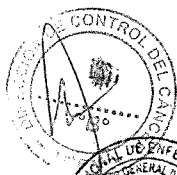
**PRIMERA:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva constituirá falta administrativa y serán posibles de sanción, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

**SEGUNDA:** Cualquier aspecto no previsto en la presente Directiva, será resuelto por el Departamento de Educación en coordinación de los Departamentos correspondiente.



**IX. ANEXOS:**

- ANEXO N° 01: FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
- ANEXO N° 02: FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TELEORIENTACIÓN Y TELEMONITOREO.
- ANEXO N° 03: FICHA ÚNICA DE ATENCIÓN PARA TELEORIENTACIÓN Y TELEMONITOREO - FUAT.







DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE
Atención de pacientes oncológicos mediante Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

ANEXO N° 01
FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Completar en LETRAS MAYÚSCULAS Y LEGIBLES.
Yo, (DATOS DEL PACIENTE)

Form fields for patient data: Nombres y Apellidos, Con DNI o Carné de Extranjería, N° de Historia Clínica, Edad, Fecha.

Form fields for legal representative: Nombres y Apellidos del Apoderado o Representante Legal, Con DNI o Carné de Extranjería.

Autorizo de manera libre, previa, expresa, informada e inequívoca de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, que mis datos personales incluyendo los relacionados a la salud y los datos sensibles (registro de la atención e información complementaria) que se encuentren en la Historia Clínica de esta IPRESS, (NOMBRE DE LA IPRESS.SCONSULTANTE)

accedidos por: sean

- El profesional de la salud de quien recibo una atención de salud.
Por el (los) profesional(es) de la salud identificado(s) a continuación:

Los fines de uso de mis datos personales y sensibles son para las atenciones de las prestaciones de servicios de salud Teleorientación Telemonitoreo que me brinde la IPRESS y para la realización de actos médicos y administrativos que sean necesarios para la continuidad de la atención del servicio de salud. El acceso a los datos personales y sensibles son los estrictamente pertinentes y necesarios para el cumplimiento de los fines expuestos.

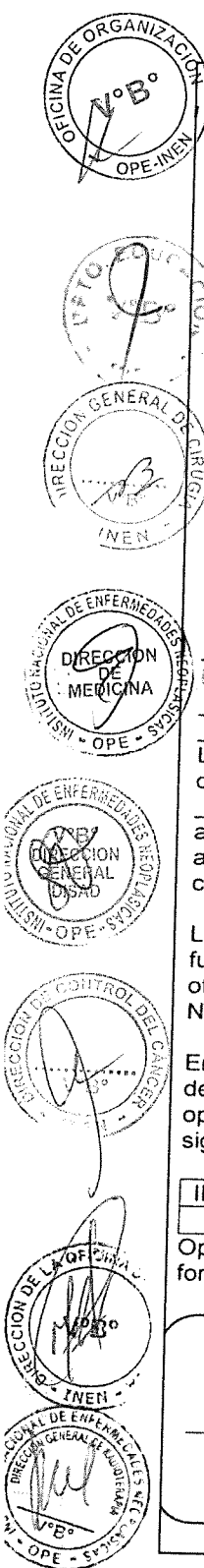
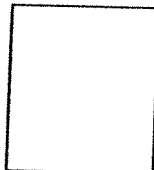
La IPRESS podrá tratar y almacenar mis datos personales en el marco del cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 26842, Ley General de la Salud y en las contempladas en otras normativas legales vigentes. Excepto las limitaciones de consentimiento que refiere la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

En caso de querer ejercer algún derecho de protección de datos personales (derecho de acceso, derecho de información, derecho de rectificación, derecho de cancelación y derecho de oposición), serán dirigidas a la Institución Prestadora de Servicio de Salud - IPRESS a la siguiente dirección:

Form fields for IPRESS, Domicilio, Correo Electrónico.

Opcionalmente, para solicitar la revocatoria de esta autorización se podrá hacer mediante el formato de "Revocatoria al Consentimiento del Tratamiento de Datos Personales".

Nombre y Firma del paciente o
apoderado o Representante Legal N° de
DNI o Carné de Extranjería:







DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE
Atención de pacientes oncológicos mediante Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

ANEXO N° 02
FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TELEORIENTACIÓN Y TELEMONITOREO

FORMATO DE CONSENTIMIENTO

Completar en LETRAS MAYÚSCULAS Y LEGIBLES
Yo, (DATOS DEL PACIENTE)

Form fields for patient data: Apellidos y Nombres, Con Documento de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, Edad, Fecha, N° de Historia Clínica.

De ser el caso,

Form fields for legal representative: Apellidos y Nombres del Apoderado o Representante Legal, Con Documento de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.

Declaro haber sido informado/a por: (Nombres y Apellidos del profesional responsable de la atención o del personal técnico, técnico y auxiliar asistencial de la salud si no hay un profesional)

realizar [ ] Teleorientación [ ] Telemonitoreo, pudiendo incluir una o varias sesiones con el profesional de salud de la IPRESS: ... para que el paciente reciba recomendaciones del profesional de la salud según el motivo de la Teleorientación o Telemonitoreo.

Asimismo, la IPRESS gestiona la referencia, como resultado de la recomendación que dio el profesional de la salud.

Se me ha informado sobre el objetivo, procedimiento, las ventajas, riesgos potenciales y beneficios de la provisión de servicio de Teleorientación y/o Telemonitoreo. He realizado las preguntas que considero oportunas, las cuales han sido absueltas y con respuestas suficientes y aceptables; así como seré informado antes del inicio de la teleconsulta de la identidad del personal que esté presente física o remotamente y daré mi permiso verbalmente para que pueda ingresar otro personal adicional de requerirse. La realización de la Teleorientación y/o Telemonitoreo será grabada por la IPRESS que realice el servicio.

Consciente de mis derechos y en forma voluntaria, en cumplimiento de la normativa legal vigente, doy mi consentimiento para que el acto médico o el acto de salud, según corresponda, se realicen, en mi presencia o incluso en mi ausencia.

Form area for patient signature and digital stamp: Nombre y Firma de paciente o Apoderado o Representante Legal, N° de DNI o Carné de extranjería, Huella digital.

Firma y sello del profesional de la salud de la IPRESS

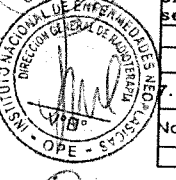
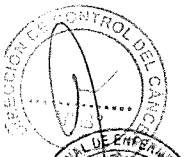






DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2020-INEN/DICON-DE
Atención de pacientes oncológicos mediante Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

ANEXO N° 03
FICHA ÚNICA DE ATENCIÓN PARA TELEORIENTACIÓN Y TELEMONITOREO FUAT



FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN DE TELEORIENTACIÓN Y TELEMONITOREO - FUAT
I. SOLICITUD DE SERVICIOS (Para ser llenado por el teleorientador)
II. ATENCIÓN DEL SERVICIO DE TELEORIENTACIÓN O TELEMONITOREO
2.1 RESUMEN DE LA SOLICITUD
2.2 BREVE RESUMEN CLINICO (Antecedentes de importancia, enfermedad actual, anamnesis, examen físico, impresión diagnóstica, tratamiento actual, exámenes de apoyo al diagnóstico)
2.3 Tratamiento actual
2.4 Exámenes de apoyo al diagnóstico
3. MOTIVO DE TELECONSULTA
4. DATOS DE LA IPRESS CONSULTORA
5. DIAGNÓSTICO (de acuerdo a las competencias del profesional que brinda el servicio)
6. RECOMENDACIONES / PLAN / INDICACIONES (de acuerdo a las competencias del profesional que brinda el servicio)
7. DATOS DE TELEORIENTADOR

